

ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO	RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO (dirección, departamento)	FINES DEL TRATAMIENTO	BASE JURÍDICA DEL TRATAMIENTO	LEY	CATEGORÍAS DE INTERESADOS	CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES	CATEGORÍAS DE DESTINATARIOS	TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	PLAZO DE SUPRESIÓN	MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS DE SEGURIDAD	DECISIONES AUTOMATIZADAS
Registro de ONGD	AECID Dirección de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera Departamento de ONGD	Gestión de Inscripciones, sus modificaciones y actualizaciones en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo	RGPD Art. 6.1.c) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento	Artículo 22 de la Constitución Española.  Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.  El artículo 33 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo,  Real Decreto 193/2015, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de ONGD.	Representantes legales de Entidades Jurídica Españolas que solicitan la inscripción o cualquier modificación en el Registro de ONGD,	IDENTIFICATIVOS/CONTACTO: - Representante legal: NIF/NIE/documento identificativo, nombre, apellidos y mail. - Datos de contacto: teléfonos y direcciones de correo electrónico; firma. DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES: - Representante legal: cargo en la empresa. Fecha alta inscripción en el cargo. Fecha baja en el cargo.	Registros autonómicos de ONGD.	No previstas	Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con los fines para los que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la misma.  Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.  En cualquier caso, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.	Las medidas de seguridad implantadas corresponden a las aplicadas de acuerdo al Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica en el contexto de la AECID.	No se contemplan
Seguro del cooperante	AECID Dirección de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera Departamento de ONGD	Gestiones referentes al aseguramiento colectivo de Cooperantes así como depósito documental, conforme a lo estipulado en La Orden AEC/163/2007, de 25 de enero	RGPD Art. 6.1.c) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento	El artículo 38.2 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  El R.D. 519/2006, de 28 de abril por el que se establece el Estatuto del Cooperante.  La Orden AEC/163/2007, de 25 de enero, por la que se desarrolla el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes.	Responsables de Entidades de cooperación que solicitan alguna gestión relativa al aseguramiento o depósito documental de los cooperantes.	IDENTIFICATIVOS/CONTACTO: Cooperante: Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo; CARACTERÍSTICAS PERSONALES: fecha de nacimiento, sexo PROFESIONALES: Información de la entidad. Destino, contrato laboral y funciones.	Entidades aseguradoras/mediadora, y otros Registros y administraciones.  Existe una cesión de los datos desde el Cooperante a las ONGD, a la AECID, a la mediadora y a las Aseguradoras.	No previstas	Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con los fines para los que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la misma.  Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.  En cualquier caso, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.	Las medidas de seguridad implantadas corresponden a las aplicadas de acuerdo al Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica en el contexto de la AECID.	No se contemplan
Calificación de ONGD	AECID Dirección de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera Departamento de ONGD	Gestiones de la Acreditación de ONGD Calificada y sus modificaciones.	RGPD Art. 6.1.c) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento	La base Sexta de la Orden AEC/1303/2005, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo  Resolución de 17 de septiembre de 2013, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se establece el procedimiento para la obtención, revisión y revocación de la calificación de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, y sus modificaciones	Representantes legales de Entidades Jurídica Españolas que solicitan la obtención de la Acreditación de ONGD Calificada, y sus modificaciones así como distintas gestiones	IDENTIFICATIVOS/CONTACTO: Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo; Datos de contacto: teléfonos y direcciones de correo electrónico; firma. PROFESIONALES: Fecha alta inscripción en el cargo. Fecha baja en el cargo Otros datos: aquellos que puedan ser facilitados por los interesados, conforme a los requisitos exigibles en la norma, como cooperantes etc. (Tendría que indicarse más concreto)	Registros autonómicos de ONGD.	No previstas	Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con los fines para los que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la misma.  Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.  En cualquier caso, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.	Las medidas de seguridad implantadas corresponden a las aplicadas de acuerdo al Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica en el contexto de la AECID.	No se contemplan